

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.780 · 1954

LEY 5780

Boletín Oficial, 22 de septiembre de 1954 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5780

LEY 5780

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo número 21978, del 9 de octubre de 1951, por el cual se dispone el reconocimiento a favor de los donantes de tierra para la liberación de la traza de rutas nacionales que cruzan o cruzaren el territorio de la Provincia, del beneficio de la acreditación a la contribución de mejoras, del valor de los terrenos donados, que acuerda el artículo 58, apartado b) del Decreto número 14007, del 5 de diciembre de 1941, incorporado al Decreto número 3036/943, convalidado por la Ley número 5105, con la condición -en actos futuros- que en ellos se determine el acogimiento del donante al beneficio que se acuerda por esta ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5780. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).